



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO
LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y
DE AUXILIARES Y CONTROLADORES DE ACCESO
POR LOS DIFERENTES EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE BERGA**



ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	4
79714000-2 Servicios de vigilancia	4
79714000-4 Servicios de seguridad	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	15
Primera. Objeto del contrato.....	15
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato.	15
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.	15
Cuarta. Plazo de duración del contrato.....	15
Quinta. Régimen jurídico del contrato.	16
Sexta. Admisión de variantes.	16
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	16
Octava. Medios de comunicación electrónicos.	16
Novena. Aptitud para contratar.	18
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.	19
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	21
Undécima. Presentación de documentación y proposiciones.....	21
Duodécima. Mesa de contratación.	27
Decimotercera. Comité de expertos.	28
Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta.....	28
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	30
Decimosexta. Garantía definitiva.	32
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.....	33
Decimoctava. Adjudicación del contrato.	33
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato.	34
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	36
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución.	36
Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión del servicio.	36
Vigésima segunda. Programa de trabajo.	36
Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.	36
Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato.	37
Vigésimoquinta. Resolución de incidencias.....	38
Vigésimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas.....	38
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	39
Vigesimoséptima. Abonos en la empresa contratista.....	39



Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista.....	39
Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista.....	40
Trigésima. Prerrogativas de la administración	42
Trigésimo primera. Modificación del contrato.....	42
Trigésimo segunda. Suspensión del contrato.	43
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	44
Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato.	44
Trigésimo cuarta. Subcontratación.....	44
Trigésimo quinta. Revisión de precios.	45
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	46
Trigésimo sexta. Recepción y finiquito.	46
Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.	46
Trigésimo octava. Resolución del contrato.....	46
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.....	48
Trigésimo novena. Régimen de recursos.	48
Cuarentena. Arbitraje	48
Cuadragésimo primera. Medidas cautelares	48
Cuadragésimo segunda. Régimen de invalidez.....	49
Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente	49
ANEXO 1. CONTENIDOS DE LOS SOBRES.....	50
ANEXO 2: REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.....	55
ANEXO 3: INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVADO EN EL ART. 130 DE LA LCSP.....	56
ANEXO 4: INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES.	56



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

Descripción:

El Ayuntamiento de Berga acoge una gran cantidad de eventos (deportivos, lúdicos, culturales, promoción del comercio, etc.) realizados en la vía pública que requieren cobertura operativa de la Policía Local para su correcto desarrollo. La elevada necesidad de efectivos que esta cobertura representa justifica que se incorpore a personal auxiliar para colaborar con la Policía Local en sus tareas de control, regulación y ordenación del tráfico, siguiendo lo que se determina en los dispositivos diseñados por la Policía Local para cada uno de los eventos.

Asimismo, en algunos eventos (cabalgatas, pasacalles, desfiles, ocupaciones de vía pública con posibilidad de saturación de aforo y otros...) los dispositivos tienen un alcance más amplio y contemplan tanto la cobertura operativa de movilidad, como otros aspectos integrales de seguridad. Hay que prever, pues, otras medidas como el cerco por un cordón de seguridad para evitar accidentes, realizar un control de acceso para evitar el exceso de aforo, determinar puntos de entrada y otros de salida a la zona de celebración, restringir determinadas zonas al acceso de público/personas asistentes, etc.

Igualmente, para actividades musicales con aforos superiores a las quinientas personas, reglamentariamente, es necesaria la presencia de vigilantes de seguridad privada sin arma.

El objeto del contrato es la contratación de los servicios de vigilantes de seguridad privada, personal de control de acceso y auxiliares de seguridad para los distintos eventos de la ciudad de Berga que requieren de dispositivos y una cobertura más amplia.

Lotes:Sí

- LOTE 1. Servicios de vigilantes de seguridad privada de diferentes eventos del Ayuntamiento de Berga. Inicio del contrato el 17 de junio de 2025.
- LOTE 2. Servicios de personal de control de acceso y auxiliares de seguridad de diferentes eventos del Ayuntamiento de Berga. inicio del contrato el 14 de noviembre de 2025.

Código CPV:

- 79714000-2 Servicios de vigilancia
- 79714000-4 Servicios de seguridad

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio:

El cálculo del presupuesto base de licitación se ha establecido a partir del cálculo de costes directos e indirectos. Dentro de los costes directos, el cálculo del esfuerzo que se estima necesario para la prestación objeto del contrato se ha obtenido de acuerdo con el convenio colectivo del sector "Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el período 2023-2026" (código de convenio núm. 99004615011982) por el lote 1, instalaciones 2024-2026, por el lote 2.



PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

COSTES DIRECTOS

personal	74.533,78 €
seguridad social	24.596,15 €
vacaciones	6.208,66 €
sustituciones	3.726,69 €
formación	2.236,01 €
uniformes	2.236,01 €

COSTES INDIRECTOS

gestión, admin prev.	3.726,69 €
desplazamos.	2.236,01 €

TOTAL CD+CI 119.500,01 €

BENEFICIO

INDUSTRIAL 7.170,00 €

TOTAL 126.670,01 €

IVA 26.600,70 €

TOTAL PBL 153.270,71 €

Total presupuesto neto iva excluido: 126.670,01€

Tipo IVA: 21%

Importe IVA: 26.600,70 €

Total presupuesto base de licitación IVA incluido: 153.270,71 €

Este presupuesto debe entenderse comprensivo de la totalidad del objeto que integra el contrato con sus lotes, y los precios máximos de los diferentes servicios que figuran a continuación, o los que haya propuesto la empresa adjudicataria en caso de que sean menores. Los precios incluirán los gastos de transporte, material y dietas para cada servicio, con independencia de que deba prestarse en día laborable o festivo, en horario nocturno o diurno.

Este presupuesto base de licitación, que determina el límite máximo de gasto al que se compromete el Ayuntamiento de Berga, es de 153.270,71€, IVA incluido, con el siguiente desglose:

LOTE 1	
COSTES DIRECTOS	
personal	40.694,14 €
seguridad social	13.429,07 €
vacaciones	3.389,82 €
sustituciones	2.034,71 €
formación	1.220,82 €
uniformes	1.220,82 €
dev.especiales	
COSTES INDIRECTOS	
gestoría, admin y prev.	2.034,71 €
desplazamos.	1.220,82 €
TOTAL CD+CI	65.244,92 €



BENEFICIO INDUSTRIAL		3.914,70 €
TOTAL		69.159,62 €
iva		14.523,52 €
IVA INCLUIDO		83.683,14 €

LOTE 2		
COSTES DIRECTOS		
personal		33.839,64 €
seguridad social		11.167,08 €
vacaciones		2.818,84 €
sustituciones		1.691,98 €
formación		1.015,19 €
uniformes		1.015,19 €
dev.especiales		
COSTES INDIRECTOS		
gestoría, admin. Prev		1.691,98 €
desplazamos.		1.015,19 €
		54.255,09 €
TOTAL CD+CI		54.255,09 €
BENEFICIO INDUSTRIAL		3.255,31 €
TOTAL		57.510,40 €
iva		12.077,18 €
IVA INCLUIDO		69.587,58 €

CÁLCULO ANUALIDADES DEL PERSONAL:

LOTE 1

AÑO 2025

(17 de junio a 31 de diciembre)

AÑO 2026

(12 meses)

AÑO 2027

(6 meses hasta 17 de junio)

	horas prev.	importe	horas prev.	importe	horas prev.	importe
Coordinador vigilante explosivo	52	1.001,72	Coordinador vigilante explosivo	83,5	1.608,53	Coordinador vigilante explosivo
vigilante de seguridad	98,5	1.685,78	vigilante de seguridad	98,5	1.685,78	vigilante de seguridad
	666,5	9.851,56		748,5	11.063,60	
TOTAL	12.539,05		TOTAL	14.357,90		TOTAL
						13.797,19



LOTE 2

AÑO 2025 (14 noviembre a 31 diciembre)			AÑO 2026 (12 meses)			AÑO 2027 (11 MESES hasta 14 noviembre)		
	horas prev.	importe		horas prev.	importe		horas prev.	importe
Auxiliar controlador acceso	24	247,99€	Auxiliar controlador acceso	900	10.132,26	Auxiliar controlador acceso	896	10.090,93
	40	413,31€		548,5	6.663,56		512,5	6.291,58
TOTAL		661,30 €	TOTAL		16.795,83	TOTAL		16.382,52

La cuantía de este contrato se determina en función de los precios unitarios, comprendiendo los gastos derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, las que se deriven de la ejecución material, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

LOTE 1 SERVICIOS DE VIGILANTES DE SEGURIDAD PRIVADA DE DIFERENTES EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE BERGA

SERVICIO LOTE 1	PRECIO MÁXIMO (EURO/HORA) IVA EXCLUIDO
Coordinador	32,74 €
Vigilante	25,12 €
Vigilante de explosivos	29,09 €

LOTE 2 SERVICIOS DE PERSONAL DE CONTROL DE ACCESO Y AUXILIARES DE SEGURIDAD DE DIFERENTES EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE BERGA

SERVICIO LOTE 2	PRECIO MÁXIMO (EURO/HORA) IVA EXCLUIDO	PRECIO MÁXIMO (EURO/HORA) IVA EXCLUIDO – LA PATUM-*
Auxiliar	17,56€	21,07€
Controlador de acceso	17,56€	21,07€

* Se considera que las tareas a desarrollar con motivo de la fiesta de La Patum para los auxiliares y controladores de acceso llevan implícito un plus por penosidad que debe revertir en los costes laborales.

En el PPT se incluye una previsión estimativa de los eventos a cubrir.

Este importe será limitativo sin que en ningún caso comporte un compromiso del Ayuntamiento de Berga, y sin que el adjudicatario pueda exigir ninguna responsabilidad o cantidad en caso de que no se agote. Esto significa que el precio definitivo del contrato será el resultante del valor de los distintos servicios ejecutados en función de los precios unitarios previstos durante la vigencia del contrato.

En todo caso, las ofertas que excedan del precio unitario de referencia establecido como precio máximo resultarán excluidas para superar el tipo de licitación.

B2. Valor estimado del contrato: LOTE 1	
Presupuesto base de licitación (sin IVA)	69.159,62€
Importe de las modificaciones previstas con coste económico (sin IVA)	13.831,92€
Importe de las eventuales prórrogas (sin IVA)	48.277,28€
Importe otros conceptos (sin IVA)	
TOTAL DEL VALOR ESTIMADO:	131.268,82€

Método de cálculo: el valor de las prórrogas incluye desde el 18 de junio de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027 y todo el año 2028.



B2. Valor estimado del contrato: LOTE 2

Presupuesto base de licitación (sin IVA)	57.510,40€
Importe de las modificaciones previstas con coste económico (sin IVA)	11.502,08€
Importe de las eventuales prórrogas (sin IVA)	31.333,75€
Importe otros conceptos (sin IVA)	
TOTAL DEL VALOR ESTIMADO:	100.346,20 €

Método de cálculo: el valor de las prórrogas incluye desde el 15 de noviembre de 2027 al 31 de diciembre de 2027 y todo el año 2028.

B3. Presupuesto base de licitación:

Total presupuesto neto iva excluido: 126.670,01€

Tipo IVA: 21%

Importe IVA: 26.600,70 €

Total presupuesto base de licitación IVA incluido: 153.270,71 €

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: Son las que se detallan en el siguiente apartado.

C2. Expediente de alcance plurianual: Sí

Las partidas de aplicación del contrato al presupuesto prorrogado se detallan a continuación, por el importe y las retenciones de crédito siguientes:

ANIO	Partida presupuestaria					Importe base imponible	Importe IVA incluido
2025	Lote	Evento	Partida presupuestaria	Número apunte previo	Importe IVA incluido	22.433,93€	27.145,05€
	LOTE 1	La Patum	17.33801.22799	920250000434	21.028,27 €		
	LOTE 1	Buses de La Patum	17.33801.22799	920250000434	2.203,68 €		
	LOTE 1	Feria de Santa Tecla	20.43110.22699	920250000435	1.276,61 €		
	LOTE 1	Falla de las Setas	18.33813.22609	920250000436	303,96 €		
	LOTE 1	Bolsa de horas	04.13202.22104	920250000437	607,91 €		
	LOTE 1	Fin de Año	11.33702.22609	920250000443	364,75 €		
	LOTE 2	Feria del Chocolate y la Ratafía	20.43116.22699	920250000439	84,99 €		
	LOTE 2	Feria del Juego y de la Navidad	20.43116.22699	920250000439	84,99 €		
	LOTE 2	Bolsa de horas	04.13202.22104	920250000437	424,96 €		
	LOTE	Fin de Año	11.33702.22609	920250000443	764,93 €		



	2						
2026	A determinar				52.945,71€	64.064,31€	
2027	A determinar				51.290,37€	62.061,35€	

Sin embargo, cuando se apruebe el presupuesto definitivo se sustituirán las retenciones de crédito, u operaciones derivadas de éstas, por nuevas operaciones en la partida 04.13200.22799 'trabajos realizados por otras empresas y profesionales' y se gestionará tanto el lote 1 como el lote 2 desde esta partida, sin que ello suponga una modificación contractual.

Este contrato por la duración de su ejecución comporta que su gasto se impute a diferentes ejercicios presupuestarios

Dado que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales.

Para los ejercicios sucesivos, el gasto correspondiente irá con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se determinen.

Forma de pago: La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente prestados en la Administración.

El importe de todas las solicitudes realizadas en un mes, se facturarán en una única factura a principios del mes siguiente.

D. Plazo de duración del contrato

Plazo de duración: 2 años

Posibilidad de prórrogas y plazo:

Lote 1 se prevé una prórroga del 18 de junio de 2027 al 31 de diciembre de 2028.

Lote 2 se prevé una prórroga del 15 de noviembre de 2027 al 31 de diciembre de 2028.

E. Variantes

No: X

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación:Ordinaria

Procedimiento de adjudicación:

Procedimiento abierto sujeto a

regulación armonizada (artículo 156 LCSP)

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí

G. Solvencia y clasificación empresarial

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	
Criterio de selección	Medio de acreditación
<input checked="" type="checkbox"/> Volumen anual de negocios del licitador o candidato, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una y media vez el VEC: LOTE 1: 36.632,99€ LOTE 2: 31.688,27€	Se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.
<input checked="" type="checkbox"/> Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por importe igual o superior a: LOTE 1: 150.000€	Justificante existencia seguro.



LOTE 2: 150.000€	
------------------	--

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Criterio de selección	Medio de acreditación
<input checked="" type="checkbox"/> Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que el objeto del contrato en el curso de, como máximo los 3 últimos años, en la que se indique el importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos.	Se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea un ente del sector público; cuando sea un sujeto privado, mediante una declaración del empresario acompañante de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, y en todo caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación de la autoridad competente.
<input checked="" type="checkbox"/> Certificaciones acreditativas de procesos de producción con calidad.	Habrá que acreditar la ISO 9001.

Habilitación empresarial y profesional:

- En el caso de las empresas de seguridad privada, tendrán que estar debidamente registradas en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior o en el Registro competente de la Comunidad Autónoma.
- Los vigilantes adscritos a la ejecución del contrato tendrán que disponer de la tarjeta de Identificación Profesional (TIP) emitida por el Ministerio del Interior.
- Los controladores de acceso adscritos a la ejecución del contrato tendrán que estar habilitados por parte del Departamento de Interior y Seguridad Pública de la Generalidad de Cataluña.

Clasificación empresarial:

Obligatoria: Sí No

De acuerdo con el artículo 77 de la LCSP para los contratos de servicios la clasificación del empresario no es exigible, si bien, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente, mediante la clasificación, o bien, acreditando el cumplimiento de los requisitos.

Lote 1 Lote 2

Grupo:	M	L
Subgrupo:	2	6
Categoría:	1	1

H. Criterios de adjudicación

Por las características del contrato, se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación de acuerdo con el artículo 131.2 y 145.1 de la LCSP, en base a adjudicar el servicio en base a la mejor relación calidad precio. Se dará preponderancia a los criterios que se refieran a los aspectos que puedan ser valorados mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas o expresiones proporcionales.

Entre los criterios de adjudicación no habrá ninguno evaluable mediante un juicio de valor, por lo que la totalidad de los criterios serán evaluable de forma automática.

En el presente contrato, los criterios relacionados con mejor precio representan un 46% de la puntuación, por lo que los criterios relacionados con la mejor calidad del servicio representan un 54%.

Considerando el objeto del contrato, así como todas las actuaciones que integran su ciclo de vida, se considera adecuado con el fin de seleccionar la mejor oferta en relación calidad precio, incorporar los siguientes criterios y con la proporción que a continuación se indica y justifica:



Criterios automáticos:

1.- Precio de la oferta (Hasta 46 puntos):

Pino = $46^* (1-((O_i-O_m)/IL))$

P_i= puntos de la oferta y

O_i= precio de la oferta y

O_m = precio de la mejor oferta

IL = importe de licitación

Justificación de la elección del criterio y fórmula: Esta fórmula está pensada para establecerse en pujas donde las características del contrato permiten la introducción de parámetros de calidad en su prestación y se quiere incentivar de forma relativa la competitividad entre los licitadores en el criterio precio. La fórmula otorga la máxima puntuación a la mejor oferta y establece que la diferencia de puntos otorgados a dos ofertas es proporcional a la diferencia de sus bajas.

2.- La reducción del plazo de entrega del informe del resumen de incidencias producidas durante el desarrollo del acto:

Se valorará la reducción del plazo efectivo en la entrega del informe a contar desde la finalización del acto, hasta un máximo de 18 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

Plazo de entrega del resumen de incidencias	Puntuación
18 horas	0 puntos
17 horas	3 puntos
16 horas	6 puntos
15 horas	9 puntos
14 horas	12 puntos
13 horas	15 puntos
12 horas o menos	18 puntos

3.- La reducción del plazo para efectuar el pedido de los servicios:

Se valorará la reducción del plazo para realizar la solicitud de servicios por parte del Ayuntamiento a la empresa adjudicataria, a contar desde la fecha de realización del acto, hasta un máximo de 18 puntos (teniendo en cuenta que de acuerdo con el pliego técnico, la solicitud de servicios se hará con una antelación mínima de 7 días laborables a contar desde la fecha de realización)

Plazo de solicitud de servicios	Puntuación
7 días laborables	0 puntos
6 días laborables	2 puntos
5 días laborables	6 puntos
4 días laborables	10 puntos
3 días laborables	14 puntos
2 días laborables	18 puntos

4.- Ropa de trabajo que cumpla requisitos de sostenibilidad ambiental:

Se puntuará con un máximo de 18 puntos que el tejido principal de la ropa de trabajo (pantalones, camisas y chaquetas) cumpla con los requisitos de limitación de presencia de sustancias nocivas en el producto final, definidos en el estándar Oeko-Tex 100, Made in Green o equivalente.

Se valorarán las prendas cuyos principales tejidos den cumplimiento a este criterio, de acuerdo con lo siguiente:

Prenda de ropa	Puntuación
Pantalón	6



Camisa	6
Chaqueta	6

Para la valoración de este criterio las empresas licitadoras tendrán que presentar una declaración del proveedor o fabricante de la ropa de trabajo, acompañada del certificado Oeko-Tex 100, Made in Green o equivalente o bien de los resultados de los ensayos correspondientes. En caso de no acompañar a la oferta con la documentación acreditativa correspondiente no se podrá valorar este criterio.

Se han seleccionado los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato por las siguientes razones:

- El precio, por el interés municipal en reducir el coste económico. Basados en precios de mercado, se considera que el precio es un criterio de peso en la valoración de las ofertas.
- La reducción de los plazos de entrega de los resúmenes de incidencias, a fin de disponer con la mayor rapidez posible de la información relacionada con problemáticas de seguridad en los actos y poder tomar medidas correctivas y preventivas.
- La reducción de los plazos de solicitud de servicios, para poder garantizar el servicio frente a necesidades que se produzcan con poca antelación.
- Se valora la reducción de sustancias nocivas en la ropa de trabajo, considerando que es un elemento necesario en la prestación del servicio y responde a los principios de la contratación pública de incluir aspectos medioambientales en la contratación.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Se considerará una oferta incursa en presunción de anormalmente baja, a efectos del artículo 149 de la LCSP:

a. Si concurre una empresa licitadora, se considera que la oferta es anormal si cumple los dos criterios siguientes:

1. Que la oferta económica sea un 10% menor que el presupuesto de licitación.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación, evaluables de forma automática distintos del precio, sea superior al 80% de la puntuación total.

b. Si concurren dos empresas licitadoras, se considera oferta anormal la que cumpla el siguiente criterio:

1. Que la puntuación total que le corresponda en la suma de puntos de todos los criterios de adjudicación evaluables de forma automática sea superior a más de un 20% a la puntuación total más baja.

c. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera oferta anormal la que cumpla uno de los dos criterios siguientes:

1. Cuando no existe ninguna puntuación por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones de criterios evaluables de forma automática:

- Que la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de todas las puntuaciones.

2. Cuando existen puntuaciones por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones de criterios evaluables de forma automática:

- Que, excluidas las puntuaciones inferiores al 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones, la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones que no han sido excluidas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP, podrá ser considerada oferta anormalmente baja cuando el precio del servicio ofrecido sea inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según Convenio colectivo aplicable, más los costes derivados de la legislación vigente de obligatorio cumplimiento en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias.

No procede.



K. Garantía definitiva

Sí: 5% del importe de adjudicación

Forma de constitución:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General del Ayuntamiento o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos citados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se debe entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

Plazo reducido de 6 meses, VEC inferior a 1.000.000.-€ o empresas licitadoras que reúnen los requisitos de pequeña o mediana empresa

L. Condiciones especiales de ejecución

Con el fin de aplicar la medida prevista en el artículo 202.2 de la LCSP se determina como condición especial de ejecución la siguiente:

- La empresa adjudicataria deberá estar adherida, a través del convenio con el Departamento de Interior, en el protocolo de seguridad contra las violencias sexuales en entornos de ocio.
- No se utilizará ningún signo verbal, escrito o de vestimenta que suponga una discriminación por razón de sexo.

Asimismo, a las condiciones especiales de ejecución se le atribuyen el carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

M. Modificación del contrato prevista

Sí: X Porcentaje: Máx. 20

Causas:

- Inclusión de eventos no previstos en el cálculo del presupuesto estimativo inicial, por lo que requieran más horas de servicio.

N. Cesión del contrato

Sí: X

O. Subcontratación

Sí: X

Indicación en el momento de presentación de la oferta inicial.

P. Subrogación en contratos de trabajo

Obligación de subrogarse en contratos de trabajo: Sí

Norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de lo que deriva la obligación:



- Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el período 2023-2026 (código de convenio núm. 99004615011982).
- Convenio colectivo de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones 2024-2026.

Q. Revisión de precios

No: X

R. Programa de trabajo

No:X

S. Tratamiento de datos personales

Por la realización de los servicios objeto del presente contrato no es necesario el tratamiento de datos personales.

T. Unidad encargada del seguimiento del contrato y responsable del contrato

Será responsable del contrato el Sargento Jefe de la Policía Local y como unidad de seguimiento podrán formar parte los técnicos de las áreas usuarias de estos servicios.



I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato.

1.1 El objeto del contrato es la prestación del servicio que se describe en el apartado A del cuadro de características.

1.2 El contrato se divide en lotes.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato.

Las necesidades a satisfacer en la presente contratación constan en la memoria justificativa que acompaña a este pliego y que será publicada en el perfil del contratante de este ente de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP.

El objeto del presente contrato son los servicios de vigilancia y seguridad y auxiliares y controladores de acceso por los diferentes eventos del Ayuntamiento de Berga, que se divide en dos lotes:

- Lote 1. Servicios de vigilantes de seguridad privada
- Lote 2. Servicios de personal de control de acceso y auxiliares de seguridad

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5 Se cumplieron todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de duración del contrato.

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado D del cuadro de características.

El contrato contempla la posibilidad de prórroga.

Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

Quinta. Régimen jurídico del contrato.

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la siguiente normativa:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto-Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo, así como de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes.

No se admitirán variantes tal y como consta en el apartado E del cuadro de características.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado F del cuadro de características.

Octava. Medios de comunicación electrónicos.



8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y

durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico o a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil del contratante del Servicio de Contratación https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=591958

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el anexo 4, relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:



De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Legislativo 3/2016, de 31 de mayo, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, el cual dispone que una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitida a un Estado miembro.

Novena. Aptitud para contratar.

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requiera a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.



La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican² en la/4.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la existen, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades objeto del contrato. También aportarán un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada – de valor estimado o superior al 221,00 euros. de la LCSP.

9.3También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado 'Perfil del licitador'.

9.6Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, podrán participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.

10.1Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G del cuadro de características, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado G del cuadro de características.

10.2Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la presentación entidades citadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes



en la unión o en otras entidades.

10.3Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.4En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado G del cuadro de características. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada para cada una de sus integrantes.



II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones

11.1 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en el apartado F del cuadro de características, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en dos sobres, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=591958

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la



inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES)

11.2 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos ellos plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas del Ayuntamiento de Berga. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no



pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de la misma. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los remitidos en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.4La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por

este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml

11.5De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.6Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o demás documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación.

Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&i



dCap=591958

11.7 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña o el Registro Oficial de Es económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.8 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.9 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el anexo 4, relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 de 10 personales y garantía de los derechos digitales.

CONTENIDO DEL SOBRE A (documentación general)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego y en el Sobre Digital, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.



Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra.

De igual modo, en caso de que una empresa licitadora quiera presentar oferta en los dos lotes, será necesario presentar un DEUC separado por cada lote.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económico, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadores que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del

contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

CONTENIDO DEL SOBRE B **(documentación relacionada con los criterios de adjudicación automática)**

a) La proposición económica debe formularse, si procede, conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 a este pliego y como plantilla en el sobre B de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento 'resumen' de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firman la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

b) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

c) Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de

sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación/de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.10 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a las mismas.

Duodécima. Mesa de contratación.

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: Ivan Sánchez Rodríguez (Alcalde)
Vocal 1: Blanca Mestre Boncompte (Secretaria municipal)
Vocal 2: Montserrat Torra Baraldès (Interventora municipal)
Vocal 3: Manuel Penis Jiménez (Jefe de la Policía Local)
Secretaria: Queralt Puig Castañé (TAG de Contratación)

Suplentes:

Presidente: Aleix Serra Uró (Primer teniente de Alcalde)

Vocal 1: Elena Fíguls Riu (TAG de Servicios Jurídicos)
Vocal 2: Mireia Serra Farré (TAE de Intervención)
Vocal 3: Montserrat Vila Sabata (Caporal de la Policía Local)
Secretaria: Marta Planas Vilafranca (TGA de Contratación)

Custodios: Marta Planas Vilafranca (TGA de Contratación)
Queralt Puig Castañé (TAG de Contratación)

12.2 La mesa de contratación calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de 3 días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante. Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesiten sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de 5 días naturales sin que puedan presentarse después de las declaraciones después de las declaradas después de las declaraciones.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

Decimotercera. Comité de expertos.

No se contempla en esta licitación.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta.

14.1 Criterios de adjudicación del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado H del cuadro de características.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones deben abrirse en el plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; si la proposición debe contenerse en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos cuantificables de forma automática, por tanto, y aplicando las medidas de gestión eficiente, si es posible, en el mismo día de apertura de los sobres A, se procederá a la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas, en el día, lugar y hora.

La mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras



implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan un menor porcentaje de contratos temporales en su plantilla.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 Subasta electrónica

No contemplada en esta licitación.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado I del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/los haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido. Por este motivo, la mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de su oferta, bien considera, acreditada la oferta, por considerar acreditada la oferta.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación. Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado H del cuadro de características y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria, el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.



15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación -esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurre-:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder debe reunir los siguientes requisitos formales: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de empoderamiento.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación,



sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta.

15.3Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumpliera adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva.

16.1El importe de la garantía definitiva será el señalado en el apartado K del cuadro de características.

16.2Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de depósitos del Ayuntamiento o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos citados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

16.3En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado K del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

16.6Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde su ejecución.

16.8En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato. También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato.

18.1Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este



procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato.

19.1El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de 15 días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización.

19.3Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las mismas.



19.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a 15 días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

El anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el correspondiente desglose del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.



III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado L del cuadro de características.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución a las que expresamente se otorga el carácter de condiciones esenciales puede comportar la resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 211.1f) de la LCSP.

Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión del servicio.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula vigésima cuarta de este pliego.

Vigésima segunda. Programa de trabajo.

No se establece programa de trabajo tal y como determina el apartado R del cuadro de características.

Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.

23.1 La empresa contratista estará obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego se podrá acordar la imposición de las siguientes penalidades:

a) Incumplimientos muy graves:	10% importe del contrato
---------------------------------------	--------------------------



<p>-El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none">- La resistencia reiterada a los requerimientos efectuados por la Administración, o su incumplimiento, cuando produzca un perjuicio muy grave a los intereses municipales.- Realizar prestaciones distintas a las autorizadas o requeridas. <p>-El incumplimiento de las prescripciones sobre señalización y seguridad de terceros en las prestaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- El incumplimiento de las obligaciones esenciales y especiales del contrato previstas en este PCAP.- El incumplimiento de la obligación de la empresa de remitir la relación detallada de subcontratistas y/o de comunicarla. <p>-El muy grave incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.</p> <p>-Las actuaciones que, por acción u omisión, generen graves riesgos sobre el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente.</p> <ul style="list-style-type: none">- No sustituir al personal asignado a un servicio cuando no disponga de la capacitación suficiente o se observe un comportamiento que se considere incorrecto a criterio del responsable del contrato, en un plazo máximo de 24 horas.- No sustituir al personal asignado a un servicio en supuestos de ausencias y/o enfermedades, en un plazo máximo de 1 hora.	
<p>b) Incumplimientos graves:</p> <p>-El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.</p> <p>-El incumplimiento de las prescripciones municipales sobre comunicación de las prestaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- Sustituir al personal asignado a un servicio en el transcurso del evento, salvo causa que lo justifique.- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.	5% importe del contrato
<p>c) Incumplimientos leves:</p> <ul style="list-style-type: none">- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave.- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.	2,5% importe del contrato
<p>Las penalizaciones que se incorporan a este proceso están justificadas, aseguran el seguimiento de la correcta ejecución del contrato, incorporando mecanismos que permitirán responsabilizar al contratista de las desviaciones indebidas y de los incumplimientos de sus obligaciones.</p>	

En cualquier caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 192.1 LCSP, las cuantías de las penalizaciones impuestas no podrán ser cada una de ellas superiores al 10% del precio total del contrato, IVA excluido, ni el total de todas ellas superar el 50% del precio total del contrato.

23.4 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no pueda deducirse de dichos pagos.

Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, se designará a una persona responsable que se indica en el apartado U del cuadro de



características del contrato y que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigesimoquinta. Resolución de incidencias.

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas.

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.



IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimoséptima. Abonos en la empresa contratista.

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

27.2 El pago se realizará por el Ayuntamiento de Berga en los plazos establecidos en el artículo 198.4 LCSP, sin perjuicio de que se le pueda exigir la presentación de los documentos de cotización del personal destinado a la ejecución del contrato, a efectos de comprobar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Las facturas deben presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Berga.

Las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada y el resto de entidades comprendidas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, han de presentar facturas electrónicas de acuerdo con la normativa vigente, cumpliendo los requerimientos técnicos detallados en el portal de trámites del proveedor de la sede electrónica de la Diputación de Barcelona (<https://seuelectronica.diba.cat>).

Los datos correspondientes al Ayuntamiento de Berga que se necesitarán para generar la factura electrónica son:

1. El punto general de entrada es el servicio e-FACT, del consorcio AOC. También puede generarse desde la plataforma del Ministerio FACE.

2. Los roles y códigos asociados son:

	Código	DIR	Dirección	CP	Municipio	Provincia
	3					
Oficina contable	L01080229		Pl. De San Pedro 1	08600	BERGA	BARCELONA
Órgano Gestor	L01080229		Pl. De San Pedro 1	08600	BERGA	BARCELONA
Unidad	L01080229		Pl. De San Pedro 1	08600	BERGA	BARCELONA
Tramitadora						

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 No tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista.

La empresa contratista será responsable de la calidad del servicio que realice, así como de



las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista.

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula v.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas emplearán, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En cualquier caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

e) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica

5/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal ya la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y, a formalizar, en su caso el contrato por el tratamiento de datos de carácter personal.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por medio o soporte alguno. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

f) Asimismo, la empresa contratista estará obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte a la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, ya la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite su abono.

g) La empresa contratista se obliga a facilitar la información que se requiera para dar cumplimiento a la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

h) De acuerdo con el artículo 43.9 del Decreto 8/2021 que prevé que "las personas adjudicatarias de contratos de servicios que deben prestarse en las dependencias de la entidad contratante, deben facilitar al órgano de contratación, de acuerdo con el formato que éste establezca, una lista anonimizada de los puestos de trabajo ocupados y de la clasificación profesional del personal". Asimismo, matiza que "este personal no tiene en ningún caso la consideración de personal al servicio de la entidad contratante ni puede ocupar puestos de trabajo de ésta, por lo que mantienen el vínculo laboral con la persona adjudicataria o, en su caso, con la entidad subcontratada".

i) La empresa o empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el anexo 2 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

j) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la salvedad de los que se produzcan por causas imputables a la Administración.



k) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación a la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Trigésima. Prerrogativas de la administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, suspender su ejecución.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del contrato.

31.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Tal y como se ha establecido, en el apartado M del cuadro de características, el contrato puede modificarse por la inclusión de eventos no previstos en el cálculo del presupuesto estimativo inicial, por lo que requieran de más horas de servicio.

31.2 Fuera de los casos anteriores, la modificación del contrato no contemplada en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.3 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.4 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.



A excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP y cuando la modificación se fundamente en la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato.

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se extenderá en el plazo máximo de 2 días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.



V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato.

33.1 Sucesión en la persona del contratista.

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida en el caso de la sociedad del contrato, vengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato.

No se contempla en esta licitación de acuerdo con el apartado N del cuadro de características.

Trigésimo cuarta. Subcontratación.

34.1 La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado O del cuadro de características.

34.2 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud, y acreditando que no se encuentra incursa en

prohibición de contratar.

34.3 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.4 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.5 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la vigésima tercera.

34.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

34.7 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.8 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.9 Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

34.10 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas de servicios se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

Trigésimo quinta. Revisión de precios.

La revisión de precios no será de aplicación a este contrato tal y como se detalla en el apartado Q del cuadro de características.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo sexta. Recepción y finiquito.

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

El plazo de garantía es el señalado en el apartado K del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los servicios, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los servicios. Si los bienes no fueran aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no fuera suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, al que se le hubiere, a que se le hubiere recaído.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LC.

Trigésimo octava. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.



- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.



VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo novena. Régimen de recursos.

39.1Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación. Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 4 y 4 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

39.2Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

39.3Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo,⁹ la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarentena. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula trigésimo novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a este y/o, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésimo primera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.



Cuadragésimo segunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.



ANEXO 1. CONTENIDOS DE LOS SOBRES

SOBRE A- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

En el sobre A deberá presentarse el modelo DEUC (Documento Europeo Único de Contratación) que encontrarán disponible en el siguiente enlace y también en el Sobre Digital:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc/>



SOBRE B- Criterios automáticos

**Este modelo será incluido en el Sobre Digital en formato editable.*

LOTE 1. SERVICIOS DE VIGILANTES DE SEGURIDAD PRIVADA DE DIFERENTES EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE BERGA

El/la señor/a indicar nombre, con DNI núm.*Haga clic o pulse aquí para escribir texto.*, en nombre propio / en nombre y representación de indicar el nombre de la empresa se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, con las siguientes características:

1. Precio de la oferta. Hasta 46 puntos

Precio total ofrecido (IVA excluido):rellenar

Precio ofrecido por hora (IVA exccerrado)

	PRECIO MÁXIMO (EURO/HORA) IVA EXCLUIDO - PRECIO DE SALIDA -	PRECIO MÁXIMO (EURO/HORA) IVA EXCLUIDO – PRECIO OFRECIDO -
Coordinador	32,74€	<i>Cumplimentar</i>
Vigilante	25,12€	<i>Cumplimentar</i>
Vigilante de explosivos	29,09€	<i>Cumplimentar</i>

2. Reducción del plazo de entrega del informe del resumen de incidencias producidas durante el desarrollo del acto. Hasta 18 puntos: (marque con una cruz la opción que se ofrezca)

Plazo de entrega del resumen de incidencias	Puntuación
18 horas	0 puntos
17 horas	3 puntos
16 horas	6 puntos
15 horas	9 puntos
14 horas	12 puntos
13 horas	15 puntos
12 horas o menos	18 puntos

3.- Reducción del plazo para efectuar el pedido de los servicios. Hasta 18 puntos:(marque con una cruz la opción que se ofrezca)

Plazo de solicitud de servicios	Puntuación
7 días laborables	0 puntos
6 días laborables	2 puntos
5 días laborables	6 puntos
4 días laborables	10 puntos
3 días laborables	14 puntos
2 días laborables	18 puntos

4.- Ropa de trabajo que cumpla requisitos de sostenibilidad ambiental. Hasta 18 puntos: (marque con una cruz las opciones que se ofrezcan, pudiendo marcar más de una)

Prenda de ropa	Puntuación
Pantalón	6 puntos
Camisa	6 puntos
Chaqueta	6 puntos

Para la valoración de este criterio las empresas licitadoras tendrán que presentar una declaración del proveedor o fabricante de la ropa de trabajo, acompañada del certificado Oeko-Tex 100, Made in Green



o equivalente o bien de los resultados de los ensayos correspondientes. En caso de no acompañar a la oferta con la documentación acreditativa correspondiente no se podrá valorar este criterio.

Y, para que conste, firmo esta declaración.

(lugar y fecha)

Firma



LOTE 2. SERVICIOS DE PERSONAL DE CONTROL DE ACCESO Y AUXILIARES DE SEGURIDAD DE DIFERENTES EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE BERGA

El/la señor/a indicar nombre, con DNI núm.*Haga clic o pulse aquí para escribir texto.*, en nombre propio / en nombre y representación de indicar el nombre de la empresa se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, con las siguientes características:

1. Precio de la oferta. Hasta 46 puntos

Precio total ofrecido (IVA excluido):rellenar

Precio ofrecido por hora (IVA excluido)

	PRECIO MÁXIMO (EURO/HORA) IVA EXCLUIDO - PRECIO DE SALIDA -	PRECIO MÁXIMO (EURO/HORA) IVA EXCLUIDO - PRECIO OFERTO -
Auxiliar	17,56€	<i>Cumplimentar</i>
Controlador de acceso	17,56€	<i>Cumplimentar</i>
	PRECIO MÁXIMO (EURO/HORA) IVA EXCLUIDO – PRECIO DE SALIDA – LA PATUM	PRECIO MÁXIMO (EURO/HORA) IVA EXCLUIDO – PRECIO OFERTADO – LA PATUM
Auxiliar	21,07€	<i>Cumplimentar</i>
Controlador de acceso	21,07€	<i>Cumplimentar</i>

2. Reducción del plazo de entrega del informe del resumen de incidencias producidas durante el desarrollo del acto. Hasta 18 puntos: (marque con una cruz la opción que se ofrezca)

Plazo de entrega del resumen de incidencias	Puntuación
18 horas	0 puntos
17 horas	3 puntos
16 horas	6 puntos
15 horas	9 puntos
14 horas	12 puntos
13 horas	15 puntos
12 horas o menos	18 puntos

3.- Reducción del plazo para efectuar el pedido de los servicios. Hasta 18 puntos:(marque con una cruz la opción que se ofrezca)

Plazo de solicitud de servicios	Puntuación
7 días laborables	0 puntos
6 días laborables	2 puntos
5 días laborables	6 puntos
4 días laborables	10 puntos
3 días laborables	14 puntos
2 días laborables	18 puntos

4.- Ropa de trabajo que cumpla requisitos de sostenibilidad ambiental. Hasta 18 puntos: (marque con una cruz las opciones que se ofrezcan, pudiendo marcar más de una)

Prenda de ropa	Puntuación
Pantalón	6 puntos
Camisa	6 puntos
Chaqueta	6 puntos

Para la valoración de este criterio las empresas licitadoras tendrán que presentar una declaración del proveedor o fabricante de la ropa de trabajo, acompañada del certificado Oeko-Tex 100, Made in Green



o equivalente o bien de los resultados de los ensayos correspondientes. En caso de no acompañar a la oferta con la documentación acreditativa correspondiente no se podrá valorar este criterio.

Y, para que conste, firmo esta declaración.

(lugar y fecha)

Firma



ANEXO 2: REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de esos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollem su actividad sin exralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquélla y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de ese personal al puesto de trabajo.

- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.



ANEXO 3: INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVADO EN EL ART. 130 DE LA LCSP.

El órgano de contratación, en cumplimiento del artículo 130 de la LCSP, facilita a los licitadores, en este pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte a la subrogación para permitir la evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida.

Así, habiendo requerido esta información al anterior adjudicatario, se dispone de la siguiente información:

- LOTE 1: No hay personal a subrogar.
- LOTE 2: No hay personal a subrogar.

El convenio colectivo de aplicación y del que deriva la obligación de subrogación en los contratos de trabajo es el “Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el período 2023-2026” (código de convenio núm. 99004615011982) para el lote 1, el Convenio colectivo de empresas de servicios auxiliares de 026, por el lote 2.

ANEXO 4: INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES.

Denominación de la actividad de tratamiento:

Contrato administrativo de servicios que tiene por objeto los servicios de vigilancia y seguridad y de auxiliares y controladores de acceso por los distintos eventos del Ayuntamiento de Berga.

Responsable del tratamiento de los datos personales: Ayuntamiento de Berga

Finalidad: la finalidad del uso de los datos de los licitadores únicamente será usada por la licitación de este contrato.

Derechos de las personas interesadas: puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También puede oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente.

Procedimiento para ejercer sus derechos a:

https://berga.eadministracio.cat/?x=fZAQAZPL5yu2x*H*sJz2cF*gQhwsuML9nWBVzO8dkIG9Tm6z3*nz8z1fplhatbwuqie0fSbwDOlnft3D1sT-EBswH1GV5nXHD7Ksb3E769ZNT3km95gGlRpz5Q37pZzrvGcMBPa1SDNMUcAk*JQ3Ph75q8MblB6WXLFU8NaArPK-7xtQRkNvLwJDzQ

Información adicional: <http://www.ajberga.cat/altres-continguts/proteccio-de-dades/>

Berga, fechado y firmado electrónicamente,

Marta Planas Vilafranca
TGA de Contratación

Ivan Sánchez Rodríguez
El Alcalde